

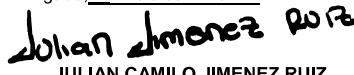


RADICADO 05266 31 10 001 2018-00002- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Diez de agosto de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial del heredero y cesionario CARLOS ALBERTO BRICEÑO CORREA, se procede a requerir al partidor designado en este trámite, para que proceda a corregir el trabajo de partición con relación a las adjudicaciones de la partida primera, segunda y tercera inventariada, en el sentido especificar el porcentaje que le correspondió a cada heredero y cesionario sobre el 50% de la propiedad, pues el auxiliar de la justicia dividió sobre el 100% de la partida y no sobre el porcentaje del derecho que tenía la causante, para lo cual se le concede el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>98</u> . Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>11/08/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b13602c69147e1b22327125511f380626e6084dab8c84038742c973b4d33ee**

Documento generado en 10/08/2022 04:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2018-00424- 00

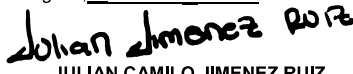
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diez de agosto de dos mil veintidós

Frente a la solicitud de información presentada por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO, en la cual piden nombre de los herederos aquí reconocidos, su dirección física y electrónica, el Juzgado procederá a remitir el enlace del expediente, donde reposan dichos datos, lo anterior para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 98.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 11/08/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cebfb356bd69cae59f18c81c839e75ba7f422071b6fc5e83d5953628354600**

Documento generado en 10/08/2022 04:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00240- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diez de agosto de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante el 29 de julio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige por el numeral primero de la sentencia No. 140 del 30 de junio de 2022, proferida dentro del presente trámite, en el sentido de señalar que se decreta el divorcio de matrimonio civil y no la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso.

Igualmente, se corrige el numeral quinto de dicha sentencia, en el sentido de indicar que el registro civil de matrimonio de las partes obra en la Notaría Única de Ciudad Bolívar Antioquia, serial 2887729.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. <u>98</u> .
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, <u>11/08/ 2022</u>

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9380c8e676cf69d2eb9928e4be88de5388ae3dbc87aaa38c97d679275fb13f2c**

Documento generado en 10/08/2022 04:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	529
Radicado	05266 31 10 001 2021-00153- 00
Proceso	VERBAL.
Demandante	LUZ ADRIANA VELEZ RAMIREZ
Demandado	JUAN GUILLERMO DIEZ BEDOYA
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diez de agosto de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que el curador ad Litem designado para representar a JUAN GUILLERMO DIEZ BEDOYA, envió escrito manifestando la aceptación del cargo, en consecuencia, de conformidad con el artículo 301 inciso 1º del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente al doctor WILMAR ALEXANDER GIRALDO ARCILA, a partir del 14 de junio de 2022.

Igualmente se incorpora la contestación de la demanda presentada por dicho curador, donde si bien referencia en el asunto excepciones, luego de observar la misma no se evidencia ninguna oposición.

Así las cosas, analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que “*la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial*” y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 05 de septiembre de 2022 a las 2:00 de la tarde.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte además, que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará*

a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE.

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor por el extremo accionante, al dar respuesta a las excepciones de mérito y a la contestación de la demanda de reconvenición.

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se recibirá declaración a JUAN PABLO BERNAL VÉLEZ, NATALIA MONTOYA MARULANDA Y ANA MARÍA RESTREPO HIGUITA.

PARTE DEMANDADA: No solicitó pruebas.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 98.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Enviado, 11/08/ 2022
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO 529 RADICADO 2021-00153-00

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b14268341f187f7674a750bac8b0f4154b08256f49b45e0e80b82ddcf11ab7**

Documento generado en 10/08/2022 04:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00200- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diez de agosto de dos mil veintidós

Se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición (revocar) y la solicitud de aclaración formulado por FABIO ANDRES VELEZ GONZALEZ, en contra del auto calendado el 21 de julio de 2022, que ordenó la práctica de la prueba de ADN.

Lo anterior, toda vez que se debió presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estados del auto atacado (artículo 285 y 318 del Código General del Proceso.), suceso que no ocurrió en el presente caso, desprendiéndose que las solicitudes fueron presentadas de forma extemporánea.

Pero no obstante lo decidido, encuentra el Despacho innecesario por el momento practicar la prueba de ADN, con el señor FABIO VELEZ GONZALEZ, pues como se indicó en la providencia del 04 de junio de 2021, una vez se allegue el resultado de los exámenes científicos de ADN de JESUS HUMBERTO MONDRAGÓN MORALES (presunto padre biológico), ISABELLA VELEZ ZABALA, y LUISA FERNANDA ZABALA MARTINEZ (madre), se procederá analizar si es pertinente o no adicionar la prueba con el perfil genético de FABIO.

Así las cosas, la prueba de ADN ordenada mediante auto del 21 de julio de 2022, se realizará con los señores JESUS HUMBERTO MONDRAGÓN MORALES (presunto padre biológico), ISABELLA VELEZ ZABALA, LUISA FERNANDA ZABALA MARTINEZ (madre).

Advirtiéndole al abogado FABIO ANDRES VELEZ GONZALEZ que como ya es conocedor del auto que fijó fecha y además es apoderado de LUISA FERNANDA ZABALA MARTINEZ, debe hacer comparecer a la citada dama como a su hija ISABELLA, señalándole de una vez que la renuencia a la prueba de ADN hará presumir cierta la filiación alegada.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>98</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>11/08/2022</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bed2a2171be9e789843e9786639fa15a22e2d213ee483c8dd2eca84432c0e18**

Documento generado en 10/08/2022 04:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00316- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Diez de agosto de dos mil veintiuno

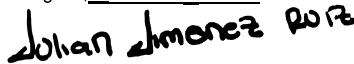
Se incorpora la contestación de la demanda presentada por CRISTIAN MAURICIO GARCÍA GARCÍA, en la cual no se formularon excepciones previas y de mérito.

No obstante lo anterior y ante la oposición presentada por dicha parte frente a las pretensiones de la demanda, el Juzgado con la finalidad de garantizar el derecho de defensa, le corre traslado por el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído a la parte demandante para que se pronuncie sobre la contestación de la demanda; lo anterior conforme al inciso final del artículo 117 del Código General del Proceso

Se reconoce personería para actuar al abogado ENRIQUE HUMBERTO HENAO GRANJA, para que represente a la demandada conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>98</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>11/08/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6349ca49ded32440da38df8df961abad7848cab7159ca2d752d7ba0efc524ba8

Documento generado en 10/08/2022 04:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

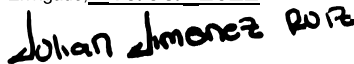


RADICADO 05266 31 10 001 2021-00441- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Diez de agosto de dos mil veintidós

Previo a pronunciarse sobre la citación para notificación personal que se remitió al correo electrónico de la parte demandada, se requiere a la parte demandante para que allegue la constancia de entrega o recibido de la misma.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>98</u> . Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>10/08/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32596055dcd1d25c653088540e0b0403cc032a2ec58000ff10e685dc97ab6606**

Documento generado en 10/08/2022 04:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00006- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diez de agosto de dos mil veintidós

Se incorpora al plenario sin trámite alguno, las solicitudes presentadas por la ejecutante: lo anterior toda vez que cualquier petición la debe elevar a través de su apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 98.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 11/08/ 2022

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f8d381251d6a9de3899cefe037eae8d2a001248e1d0322bc58fa7f888c30c**

Documento generado en 10/08/2022 04:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00049- 00

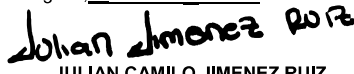
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diez de agosto de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida a JAIRO JOSÉ REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO cumple con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día 02 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 98.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 11/08/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c0354911202c429ce94ee27ccfcca3138e9bb311f1561184c1e9a7b1345745**

Documento generado en 10/08/2022 04:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

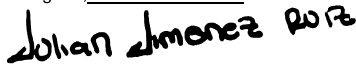


RADICADO. 05266 31 10 001 2022 00067 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diez de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que se hizo necesario adecuar la agenda del Despacho, se reprogramará la audiencia fijada dentro del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria de Designación de Guardador de Menor de Edad, instaurada por el señor JUAN PABLO CARDONA HENAO, en favor de SEBASTIÁN URREA CARDONA, para tal fin se fija como nueva fecha el día 12 de octubre de 2022 a las 9:00 AM.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>98</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>11/08/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d891575e8c43cc0c9ba3c82fd3c9aaf48cf6779e053846d89017879cb1e8934**

Documento generado en 10/08/2022 04:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

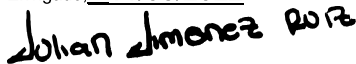


RADICADO. 05266 31 10 001 2022 00137 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diez de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que se hizo necesario adecuar la agenda del Despacho, se reprogramará la audiencia fijada dentro del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria de Adjudicación Judicial de Apoyo, instaurada por el señor LUIS ALBERTO RINCÓN CANO, en favor de la señora ANA MARÍA CANO DE RINCÓN, para tal fin se fija como nueva fecha el día 18 de octubre de 2022 a las 9:00 AM.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>98</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>11/08/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b14fad121039a7e12225224d9ea8e58f89caab78f1d1bc6061d34c944f4b1e**

Documento generado en 10/08/2022 04:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00150- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Diez de agosto de dos mil veintidós

Se reconoce personería para actuar conforme al poder conferido por el señor JULIAN ANDRES CASTAÑO MONTES, al abogado CARLOS MANUEL CÁRDENAS.

Con relación a las excepciones de mérito presentadas en la contestación de la demanda, se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante, con el objeto de que pidan las pruebas que estime convenientes en relación con estas, conforme al contenido del artículo 370 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>98</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>11/08/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09603dd8530e10fd31b68042f68e0b8a71fdee1710120862b516cba78c06474e

Documento generado en 10/08/2022 04:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00249- 00

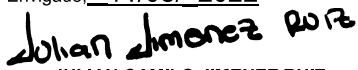
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diez de agosto de dos mil veintidós

Respecto a la notificación personal que se remitió a la parte demandada no se tendrá en cuenta, toda vez que no cumple con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, no se le indicó bajo que normatividad se realizaba la diligencia, como tampoco a partir de qué fecha se entendía perfeccionada la notificación y desde que momento comenzaba el término de traslado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 98.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 11/08/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77c2b75e34008c09c0efeaebd2a762058aba830d1d8e88cfb6e143ff48fe3d**

Documento generado en 10/08/2022 04:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00255- 00

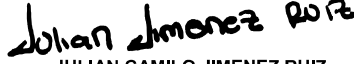
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diez de agosto de dos mil veintidós

Con relación al auto que libró mandamiento ejecutivo, se le informa a la parte ejecutante que dicha providencia se debe notificar personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar; igualmente, dentro de estos mismos cinco días, más otros cinco, para un total de diez (10) días, para proponer las excepciones que considere tener a su favor, artículo 442 obra en cita.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>98</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>11/08/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd03775c2c4c13830dd03aa7cb88401e33d1f2768a111db7c16b404b0d6a0b7**

Documento generado en 10/08/2022 04:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00257- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diez de agosto de dos mil veintidós

Respecto a la notificación personal que se remitió a la parte demandada no se tendrá en cuenta, toda vez que no cumple con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, no se allegó constancia de que el iniciador o empresa de correo certificado dio acuse de recibo del mensaje de datos o se constató el acceso del destinatario al mensaje.

Igualmente, si bien se le indicó a la parte demandada que se anexaba copia del auto admisorio, luego de revisar los documentos adjuntos no se evidencia dicho auto, pues solo se remitió lo siguiente:

Adjuntos



SENTENCIA_PRIVACION_DE_PATRIA_POTESTAD.pdf
PODER_DIVORCIO_ENV.pdf
DEMANDA_DIVORCIO_def_en.pdf
CITACION_PARA_NOTIFICACION_PERSONAL_DIVORCIO_JULIO_25.pdf
ANEXO_PRUEBAS__DANIELA_LÓNDONO.zip

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 98.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 11/08/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50fd02a055a93ddf4eb7adf7bee1477128448182b6494d66e7ac6c3fceb6beb**

Documento generado en 10/08/2022 04:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00268- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diez de agosto de dos mil veintidós

Con relación al auto que libró mandamiento ejecutivo, se le informa a la parte ejecutante que dicha providencia se debe notificar personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar; igualmente, dentro de estos mismos cinco días, más otros cinco, para un total de diez (10) días, para proponer las excepciones que considere tener a su favor, artículo 442 obra en cita.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 98.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 11/08/ 2022

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1554985e06bb4dd9ed2ccc8f9afcb114be68bd624fb33069f740058e2de3413**

Documento generado en 10/08/2022 04:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00269- 00

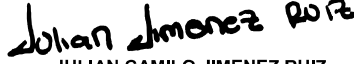
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diez de agosto de dos mil veintidós

Con relación al auto que libró mandamiento ejecutivo, se le informa a la parte ejecutante que dicha providencia se debe notificar personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar; igualmente, dentro de estos mismos cinco días, más otros cinco, para un total de diez (10) días, para proponer las excepciones que considere tener a su favor, artículo 442 obra en cita.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 98.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 11/08/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ff35daca36de5ad4389a2dface1cdd981daca9c29bd311e5518608c1502ef5**

Documento generado en 10/08/2022 04:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00270- 00

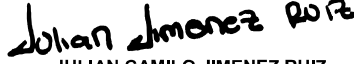
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diez de agosto de dos mil veintidós

Con relación al auto que libró mandamiento ejecutivo, se le informa a la parte ejecutante que dicha providencia se debe notificar personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar; igualmente, dentro de estos mismos cinco días, más otros cinco, para un total de diez (10) días, para proponer las excepciones que considere tener a su favor, artículo 442 obra en cita.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 98.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 11/08/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed90c8568ba219f3ecf3b5dc56c2eb675247f03431c5e9d8b76ed438694b12a**

Documento generado en 10/08/2022 04:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	527
Radicado	05266 31 10 001 2022-00290- 00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	SARA PARAMO VELASQUEZ
Demandado	ALEJANDRO GOMEZ MARTINEZ
Asunto	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA – FACTOR TERRITORIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diez de agosto de dos mil veintidós

SARA PARAMO VELASQUEZ, actuando a través de apoderada y en representación de su hijo menor de edad DANIEL GOMEZ PARAMO, presentó demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del señor ALEJANDRO GOMEZ MARTINEZ.

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, la competencia de los *jueces de familia en única instancia*, de acuerdo a lo normado por el artículo 21 del Código General del Proceso, se circunscribe entre otros asuntos a los contemplados en su numeral 7º del C.G.P., señala “*De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias.*”

En segundo lugar, habrá de mirarse la *competencia de los jueces civiles municipales en única instancia*, y acorde a lo que determina el artículo 17 canon normativo en cita, en su numeral 6º, consagra “*De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia*”.

La competencia territorial, acorde con lo establecido en el artículo 28 del Código general del proceso, se sujeta a unas reglas, entre las cuales, en el numeral 2, del inciso 2º, establece:

*“...En los procesos de alimentos,..., en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en **forma privativa al juez del domicilio o residencia del niños, niñas o adolescentes** a favor de quien se adelante el proceso...”*

Como se puede apreciar, se presenta una demanda ejecutiva de alimentos, por la señora SARA PARAMO VELASQUEZ en interés de su hijo menor de edad DANIEL GOMEZ PARAMO en contra del señor ALEJANDRO GOMEZ MARTINEZ.

Al indicarse cuál es el domicilio, la dirección y la ciudad de la parte demandante, se cita como tal la CARRERA 38 No. 75 B SUR-115, La vega, Torre 4, apto.1624 el Municipio de SABANETA.

Con fundamento en lo anterior y en las normas mencionadas, al encontrarse la parte demandante domiciliada en el municipio de Sabaneta, -Antioquia, el Juez que debe conocer de este asunto es el Juez de Promiscuo Municipal de Sabaneta, no siendo competente esta Judicatura para adelantar el trámite de la referida demanda.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

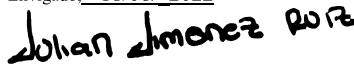
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la incompetencia para conocer de la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por SARA PARAMO VELASQUEZ en interés de su hijo menor de edad DANIEL GOMEZ PARAMO en contra del señor ALEJANDRO GOMEZ MARTINEZ, por lo expuesto en la parte motiva e esta decisión.

SEGUNDO: Remitir el expediente a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE SABANETA, - REPARTO, para que asuman conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 98.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 11/08/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470bc3daa2ce1b77f07098394907985570a76c3198ee6b33eb079a5494fdf060**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00292- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Diez de agosto de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida a través de apoderada, por ANDREA MARCELA FUENTES VILLAMIZAR, en representación de JUAN MANUEL GONZALEZ FUENTES en contra de JUAN CAMILO GONZALEZ BOTERO, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: Alegara copia del registro civil de nacimiento de JUAN MANUEL GONZALEZ FUENTES, con la finalidad de acreditar la edad del niño y la legitimación en la causa de ANDREA MARCELA FUENTES VILLAMIZAR para instaurar esta demanda en representación de su hijo.

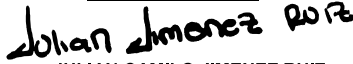
SEGUNDO: Se deberá adicionar del hecho cuarto al octavo y las pretensiones, en el sentido de determinar y especificar cada cuota alimentaria adeudada mes por mes, su valor y abono realizado por el ejecutado.

Lo anterior toda vez que no es claro de dónde sale el valor total pretendido por cada concepto; advirtiéndose además que dicha información es necesaria, porque cada cuota alimentaria pretendida tiene una fecha de exigibilidad diferente a las demás.

TERCERO: El interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art8-2 del Dcto. 806 del 4 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 98.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 11/08/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310890522b14609046a2607f7dfbcaa87c8a2068c8ba1a310aef47a8abca06f4**

Documento generado en 10/08/2022 04:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00294- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diez de agosto de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda VERBAL instaurada por DEICY JOHANNA RIVAS PIAMBA en contra de LUIS AUGUSTO LEGUIZAMON HENAO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Ajustará los hechos de la demanda para reseñar uno por uno los hechos constitutivos de la causal 1ª, 2ª y 3ª del artículo 154 del Código Civil, relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por el demandado que encuadran en cada una de las causales invocadas, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia, especificando, además lo siguiente:

- Frente a la causal 1ª, se indicará su fundamento, especificando además el nombre de la persona con la que el demandado incurrió en la misma.
- Respecto a la causal 2ª invocada, señalará que deberes ha incumplido LUIS AUGUSTO LEGUIZAMON HENAO como cónyuge.
- Con relación a la causal 3ª, indicará a que se refiere cuando invoca dicha causal, es decir si son ultrajes, trato cruel y/o maltratamientos de obra.

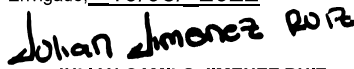
SEGUNDO: Frente a la pretensión tercera de la demanda, se deberá indicar y acreditar a cuánto ascienden los ingresos de la demandante y cuáles son sus gastos de manutención.

TERCERO: Se allegará copia de registro civil de matrimonio celebrado entre las partes; lo anterior toda vez, que luego de abrir el archivo denominado registro civil de matrimonio el mismo corresponde a un registro civil de nacimiento.

CUARTO: El interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art8-2 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 98.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 10/08/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.- RADICADO 2022-00294-00

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4119acc07db4ad5d46089a7e5b9d16bdc9ac101fb39c0c89f07287a8ca970816**

Documento generado en 10/08/2022 04:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00296- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Diez de agosto de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda VERBAL instaurada por ANA LUCIA LOPEZ LONDOÑO en contra HÉCTOR HERNANDO GÓMEZ DUQUE, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Ajustará los hechos de la demanda para reseñar uno por uno los hechos constitutivos de la causal 2ª y 3ª del artículo 154 del Código Civil, relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por el demandado que encuadran en cada una de las causales invocadas, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia, especificando, además lo siguiente:

- Respecto a la causal 2ª invocada, señalará que deberes ha incumplido HÉCTOR HERNANDO GÓMEZ DUQUE como cónyuge.
- Con relación a la causal 3ª, indicará a que se refiere cuando invoca dicha causal, es decir si son ultrajes, trato cruel y/o maltratamientos de obra.

SEGUNDO: Frente a la pretensión cuarta de la demanda, se deberá indicar y acreditar a cuánto ascienden los ingresos de la demandante, cuáles son sus gastos de manutención. De igual manera, acreditará los ingresos de la parte demandada.

TERCERO: Frente a la pretensión subsidiaria relacionará de igual forma, desde que fecha se encuentran separados de cuerpos los cónyuges.

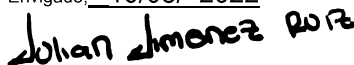
CUARTO: Aclarará el hecho séptimo de la demanda y acápites de notificaciones, en el sentido de señalar por qué si la señora ANA LUCIA tomó la decisión de separarse de hecho porque conviven las partes en el mismo lugar.

QUINTO: El interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes,

particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
(Art8-2 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>98</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>10/08/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34988695a2825c7d14bd548a30089a52bb1d4d47efb0b385c28b5a57f3299ae9**

Documento generado en 10/08/2022 04:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>